

1336

LISTA
DE LOS
ABOGADOS
DEL
ILUSTRE COLEGIO
DE SEGOVIA EN 1935

F
207
SG



Imp. "El Adelantado,"
San Agustín, 7
1935

65051

1784

F

-SG



ABOGADOS

ILUSTRE COLEGIO
DE ABOGADOS DE SEGOVIA

LISTA DE ABOGADOS DEL
ILUSTRE COLEGIO DE SEGOVIA

Sig.: F 207 SG

Tít.: Lista de los abogados del :

Aut.: Colegio de Abogados de Seg

Cód.: 51078293



R. 8.215

LISTA

DE LOS

ABOGADOS

DEL

ILUSTRE COLEGIO
DE SEGOVIA EN 1935



Imp. "El Adelantado,
San Agustín, 7
1935

JUNTA DE GOBIERNO
DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS

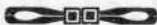
DECANO Excmo. Sr. D. Rufino Cano de
Rueda.

DIPUTADO 1.º Sr. D. Fernando Rivas García.

DIPUTADO 2.º Sr. D. Antonio Sanz Gilsanz.

TESORERO . . . Sr. D. Manuel María López Desa.

SECRETARIO. Sr. D. Gabriel J. de Cáceres y
Muñoz.



SEÑORES DECANOS QUE HAN SIDO DEL
ILUSTRE COLEGIO DE SEGOVIA

Sr. D. Clemente Máximo de la Torre,

- » Juan Antonio Rivas del Campo.
- » José Ruiz.
- » Pedro Pablo Márquez.
- » Ramón Sánchez Tobar.
- » Luis Contreras y Mencos.
- » Martín Bermejo Escalona.
- » Valentín Gil Vírseda.
- » Carlos de Lecea y García.
- » Lope de la Calle Martín.
- » Mariano González Bartolomé.



Abogados con ejercicio en Segovia

Fecha de incorporación	APELLIDOS Y NOMBRES	DOMICILIO	Teléf.
2 Enero 1932.....	Albertos Redondo (D. Fernando).....	Juan Bravo, 7 y 9.	130
13 Enero 1898.....	Antonio Gil (D. Timoteo de).....	Almuzara, 3.	
20 Abril 1931.....	B. de Quirós (D. Antonio).....	Cervantes, 28.	
31 Enero 1934.....	Bravo Galindo (D. Pedro).....	Infanta Isabel, 12.	
1 Febrero 1904....	Cáceres Muñoz (D. Gabriel José de)...	Plaza de San Esteban, 4.	109
20 Abril 1934.....	Fraile Balbuena (D. Bruno).....	Plaza Conde de Cheste, 6.	
26 Enero 1897.....	García Zamarriego (D. Clemente)...	San Agustín, 11.	
25 Octubre 1934...	Gómez Giménez (D. José).....	Melitón Martín, 12.	
6 Junio 1934.....	González Parrado (D. Hipólito).....	Cronista Lecea, 11.	
3 Mayo 1918.....	Herrero Llorente (D. Gabino).....	Corpus, 13.	
23 Enero 1934....	Junquera Ruiz (D. Justo).....	Juan Bravo, 50.	
24 Septiembre 1917	López Desa (D. Manuel María).....	Marqués del Arco, 40.	
11 Octubre 1934...	Luelmo Luelmo (D. Julio).....	Cronista Lecea, 11.	
17 Marzo 1933....	Muñoz Gordo (D. Andrés).....	Sangarcía.	
24 Octubre 1931...	Pérez Bonín (D. Enrique).....	Plaza de los Huertos, 1.	
11 Septiembre 1931	Reguera Antón (D. Venancio).....	Infanta Isabel, 15.	103
3 Febrero 1933....	Riera Aisa (D. José).....	Refitolera, 5.	
6 Febrero 1927....	Rincón López-Villazón (D. Pedro)...	Juan Bravo, 4.	
16 Julio 1904.....	Rivas García (D. Fernando).....	Daoíz, 4.	352
14 Julio 1930.....	Sacristán (D. José).....	Cantalejo.	
16 Noviembre 1933	Santos Barata (D. Inocencio).....	Cervantes, 30.	
5 Octubre 1917...	Sanz Gilsanz (D. Antonio).....	Cervantes, 41.	
28 Diciembre 1933.	Velasco Pérez (D. Juan).....	Plaza Mayor, 9.	273
14 Noviembre 1928	Vidal y Moya (D. Antonio).....	Benito Gutiérrez, 11 (Madrid).	

Señores abogados que no ejercen en la actualidad la profesión

Fecha de incorporación	APELLIDOS Y NOMBRES	DOMICILIO
1 Octubre 1920....	Bernabé Cernuda (D. Francisco).....	Plaza de Guevara, 2.
3 Febrero 1920....	Carretero Vera (D. Juan).....	Puente de Hierro.
20 Mayo 1919.....	Carsi Zacarés (D. Francisco).....	Madrid.
12 Febrero 1920....	Castro Alonso (Excmo. Sr. D. Manuel)..	Burgos.
15 Mayo 1910.....	Calle Martín (Fernando).....	San Agustín 9.
23 Febrero 1926....	Gasque Pérez-Aznar (D. Luis).....	Segovia.
13 Diciembre 1934.	Giménez Asúa (D. Luis).....	Plaza de los Huertos, 1.
17 Octubre 1911....	Gutián Bustamante (D. José Luis).....	Valladolid.
26 Agosto 1931....	Huete Gómez (D. Antonio).....	Madrid.
23 Mayo 1927.....	Lasera Díaz (D. Emilio).....	Hermosilla, 11 (Madrid).
7 Abril 1924.....	Quintanilla Romero (D. Mariano).....	Zamora.
25 Mayo 1927.....	Tarragato (D. Eugenio).....	Madrid.
17 Junio 1910.....	Well Sanz (D. Juan).....	Juan Bravo, 72.
10 Abril 1899.....	Cano de Rueda (D. Rufino).....	San Agustín, 7.

COLEGIO DE PROCURADORES DE SEGOVIA

JUNTA DE GOBIERNO

DECANO..... D. Julián Casado Rincón.

TESORERO... D. Ricardo Huertas Vázquez.

SECRETARIO.. D. Epifanio Mateo Montero.

Procuradores en ejercicio

NOMBRES Y APELLIDOS	DOMICILIO
D. Julián Casado Rincón.....	Travesía S. Esteban, 2.
> Sotero López Miguel.....	Herrería, 12.
> Epifanio Mateo Montero....	San Juan, 17.
> Alejandro G. Salamanca....	Plaza Conde Alpuente, 3.-T. 227.
> Ricardo Huertas Vázquez..	San Agustín, 16.
> Felicísimo Blánquez.....	Plaza 4 de Agosto, 2.
> Salvador Bernal Martín....	Travesía S. Esteban, 2.

AUDIENCIA PROVINCIAL

PRESIDENTE..... Ilmo. Sr. D. Manuel Navasqués

Sáez.

MAGISTRADOS.... { D. Mariano Gallo-Alcántara y
Casas.
D. Angel Martín Aguado.

IDEM SUPLENTES. { D. Manuel María López Desa.
D. José Riera Aisa.

FISCAL..... Ilmo. Sr. D. Luis Gredilla
Ubierna.

TENIENTE FISCAL. D. José María Viguera San-
grador.

SECRETARIO..... D. Tomás de Lezcano Medina.

VICESECRETARIOS { 1.º D. Andrés López Cristóbal.
3.º D. Angel Zaragoza Cía.

JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA DE SEGOVIA

JUEZ..... D. Ricardo Guerra Blanco.
SECRETARIO..... D. Luis Gasque P. Aznar.
OFICIAL HABILITADO D. Esteban Gilarranz.
MÉDICO FORENSE... D. Eutiquiano Rebollar.
REGISTRADOR DE LA (D. Ulpiano B. Muñoz de Par-
PROPIEDAD.....) tearroyo.

Oficinas: Juan Bravo, 24, principal.

NOTARIOS..... { D. Luis Rincón y Lazcano,
 Infanta Isabel 15, t. 133.
 D. Matías Martínez de Pere-
 da, plazuela de los Espe-
 jos, 1, t. 235.

El Espinar: D. José Dávila del Barco.

Carbonero el Mayor: Vacante.

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA

JUEZ..... D. Angel del Barrio Martín

SECRETARIO D. Perfecto Conde Carballo.

FISCAL..... D. Frutos Manzanares Trigo.

JUZGADO MILITAR

JUEZ..... Comandante señor Cobián.

JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA DE CUELLAR

JUEZ..... D. Miguel Suja Yera.
SECRETARIO D. Bienvenido Pérez Rojas.
OFICIAL HABILITADO D. Fernando Pérez Montes.

ABOGADOS

D. Bienvenido Alvarez Matesanz.	D. Antonio Sanz Gil-sanz.
D. Mariano Martín Nebreda.	D. Pedro Rincón López-Villazón.
Don Manuel de la Torre Quiza.	D. Enrique Pérez Bonín.
D. Román Velasco San Miguel.	D. Fernando Rivas García.
D. Ricardo Martínez Castilla.	Don Manuel María López Desa.
D. Gabriel José de Cáceres Muñoz.	D. José Riera Aisa.

PROCURADORES..... { D. Rigoberto Rojas Velázquez.
D. Julio Martín Alonso.
D. Ramón Manzanares Vázquez.

JUEZ MUNICIPAL.... D. Emilio Alvarez Martínez.
SUPLENTE..... D. Cruz Sánchez García.

SECRETARIO.....	D. Zoilo García Parra.
SUPLENTE.....	D. Epifanio Fraile García.
FISCAL.....	D. Ambrosio Martín García.
SUPLENTE.....	D. Pedro Senovilla Rodríguez
MÉDICO FORENSE...	D. Juan José de la Torre.
NOTARIO.....	D. Casimiro Herrero Capa.
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD.....	} D. Antonio Maseda Bouso.

JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA DE RIAZA

JUEZ..... { D. Pascual Ruiz Salinas y
Martínez.

SECRETARIO..... Vacante.

OFICIAL HABILITADO { D. Saturnino Rodríguez Re-
dondo.

ABOGADOS

D. Gabriel José de Cá- D. Venancio Reguera
ceres y Muñoz. Antón.

D. Pedro Megía García. D. José Vicente Sacris-
tán.

D. José Alvarez Tejero.
D. Manuel María López
Desa. D. Fernando Albertos

D. José Riera Aisa. Redondo.

PROCURADOR..... D. Antonio Guerrero Botija.

JUEZ MUNICIPAL... D. Félix Sanz Martín.

SUPLENTE..... { D. Constantino Sancho Gó-
mez.

SECRETARIO..... D. Timoteo Martín Sanz.

FISCAL..... D. Angel Gonzalo Carro.

SUPLENTE..... D. Tomás Moreno García.

MEDICO FORENSE... D. Ricarco Provencio Cáceres

NOTARIO..... D. Esteban Gómez García.

REGISTRADOR DE LA { D. Juan de Mata Cantón de
PROPIEDAD..... } la Hoz.

JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA DE SANTA MARIA DE NIEVA

JUEZ..... D. Santos Gandarillas Calderón.

SECRETARIO.... D. Manuel P. Peña Gil.

ABOGADOS

D. Cándido Illera. D. Manuel María López

D. José Bermejo Ma-
yoral. Desa.

D. Antonio Sanz Gil-

sanz.
D. Gabriel José de Cá-
ceres y Muñoz. D. Fernando Rivas Gar-

cía.
D. Clemente García Za-
marriego. D. Manuel F. Villamil.

D. Rufino Cano de
Rueda. D. Andrés Muñoz.
D. Bruno Fraile Bal-
buena.

PROCURADORES

D. Bonifacio de Mi-
guel. D. Amós Llorente.
D. Vicente González.

D. Mariano Pascual. D. Miguel Ramón.

D. Esteban Rey Gozalo. D. Conrado Illera.

JUEZ MUNICIPAL D. Eulogio Aguirre Agudo.

SUPLENTE..... D. Teodoro Llorente Casas.

FISCAL..... { D. Leovigildo Holgueras Villos-
lada

SUPLENTE..... D. Agustín Martín Fraile.

NOTARIO..... D. Herminio Braceras Perdiguero

REGISTRADOR DE
LA PROPIEDAD. } D. Emeterio A. Esteban Ruiz.

MEDICO FORENSE D. Mariano Sanz Martín.



JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA DE SEPULVEDA

JUEZ D. Juan Becerril Antón Miralles.

SECRETARIO D. Gregorio Bragado López.

ABOGADOS

D. Gabriel José de Cáceres y Muñoz. D. Rufino Cano de Rueda.

D. Luis Sánchez de Toledo. D. Pedro Rincón López-Villazón.

D. Clemente García Zamarriego. D. Antonio Sanz Gil-sanz.

D. Timoteo de Antonio y Gil. D. José Vicente Sacristán Terradillos.

D. Manuel María López Desá. D. Fernando Rivas García.

PROCURADORES

D. Mariano Cristóbal López. D. Vicente Esteban Aránguez

D. Antonio Linage Revilla.

JUEZ MUNICIPAL D. Pedro de Miguel Diego.

SUPLENTE D. Mariano Velasco Mate.

- SECRETARIO.... D. Luis Revilla Casla.
- FISCAL..... D. Juan Onrubia Arranz.
- SUPLENTE..... D. Severiano Monte Arranz.
- MEDICO FORENSE D. Manuel Crespo González
(En comisión)
- NOTARIO..... D. Felipe Fernández Molón.
- REGISTRADOR DE }
LA PROPIEDAD. } D. Joaquín Chacón.

TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

PRESIDENTE. Ilmo. Sr. D. Manuel Navasqués Sáez.

MAGISTRADOS { Sr. D. Mariano Gallo-Alcántara
Casas.
Sr. D. Angel Martín Aguado.

VOCAL TI- } Sr. D. Manuel María López Desa.
TULARES... } Sr. D. Augusto López Bueso.

ÍDEM SUPLEN- } Sr. D. Fernando de la Calle.
TES..... } Sr. D. Francisco B. Cernuda.
 } Sr. D. Timoteo de Antonio y Gil.

FISCALES.... } Sr. D. Julio Luelmo y Luelmo.
 } Sr. D. José Mendoza.

SECRETARIO. D. Tomás de Lezcano Medina.

OFICIAL..... D. Martín Alvarez.

TRIBUNAL ECONOMICO-ADMINISTRATIVO PROVINCIAL

PRESIDENTE. Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda.

VOCAL... { El Abogado del Estado Jefe.
 } El Interventor de Hacienda.
 } El Administrador de Rentas Públicas
 } El Administrador de Propiedades.

SECRETARIO. Un Abogado del Estado.

TRIBUNAL ECLESIASTICO

SEÑOR OBISPO DE { Excmo. y Rvdmo. Sr. D. Lu-
SEGOVIA..... { ciano Pérez Platero.

PROVISOR Y VICA- { M. I. Sr. D. Aurelio del Pino
RIO GENERAL... { Gómez.

FISCAL..... D. Eustasio del Barrio Marinas.

NOTARIO MAYOR.. { Excmo. Sr. D. Pedro Zúñiga y
Otero.

SECRETARIO DE { M. I. Sr. D. Aurelio del Pino.
CÁMARA..... }

DELEGADO Y AD- { M. I. Sr. D. Epifanio Marinas
MINISTRADOR DE { Dompedro.
CAPELLANÍAS... }

LETNADO ASESOR { D. Gabriel J. de Cáceres y
DEL OBISPADO.. { Muñoz.

Sellos de bastanteo de poderes, creados por el Ilustre Colegio de Abogados de Segovia

De tres pesetas, para bastantear poderes que hayan de servir para actos de conciliación y juicios verbales.

De cinco pesetas, para bastantear poderes que se utilicen en asuntos civiles de 1.000,01 pesetas a 5.000 pesetas y asuntos administrativos de esa cuantía.

De diez pesetas, para bastantear poderes que hayan de servir en asuntos civiles de 5.000,01 a 20.000 pesetas; jurisdicción criminal, contencioso-administrativa y administrativos.

De veinticinco pesetas, para bastantear poderes que se utilicen en asuntos civiles de 20.000,01 a 50.000 pesetas, de las jurisdicciones civil, administrativa y contencioso-administrativa, acusaciones privadas y querellas criminales.

De cincuenta pesetas, para bastantear poderes que se utilicen en asuntos de todas las clases, cuya cuantía exceda de 50.000,01 pesetas.

Además por disposición de la vigente Ley del Timbre todo bastanteo habrá de adherirse un timbre de 1,50 pesetas.

Los Letrados que bastanteen poderes sin la utilización de éstos sellos serán directamente responsables para con el Colegio, habiendo la Junta de Gobierno de exigir el reintegro, pudiendo llegar a la máxima corrección disciplinaria contra el Colegiado que se negare al pago de ese reintegro.

CUOTA MENSUAL

La cuota mensual que han de pagar todos los letrados del Colegio de Segovia, es la de cinco pesetas, acordada en Junta general del 31 de Diciembre de 1933, siendo causa de la eliminación de las lista el no satisfacer dichas sumas a su vencimiento.

Todo letrado que por dejar de abonar tres recibos mensuales fuera baja en la lista de incorporados, no podrá volver a pedir su incorporación sin satisfacer antes las cuotas que tengapendientes de pago.

Acuerdos de la Junta general de 31 de Diciembre de 1933, que habrán de tener presente los abogados en el ejercicio de su profesión

1.º Ningún letrado podrá dejar de cobrar cualquier trabajo que se le encomiende o consulta que se le haga, teniendo que hacerlo, al menos, con arreglo al Arancel mínimo, que se publica en esta Guía judicial.

El contravenir este acuerdo será motivo de conminación por la Junta de Gobierno.

2.º Ningún abogado podrá prestar su firma ni actuar por otro ante los Tribunales, aunque éste sea colegial, si no está en el ejercicio de la profesión.

El faltar a este acuerdo será motivo para que la Junta de gobierno corrija disciplinariamente al contraventor.

3.º Todos los señores colegiados darán cuenta a la Junta de Gobierno, por conducto del secretario, de sus ausencias por más de un mes, su traslado de domicilio y su cambio de vecindad.

En el primer caso, los abogados que lleven el turno de pobres, harán saber a la Junta de Gobierno el compañero que ha de sustituirle durante su ausencia.

4.º Ningún Letrado podrá colocar placas ni letreros en la puerta de la calle de su domicilio anunciando su bufete, por ser contrario a la dignidad profesional; el contraventor de este acuerdo será corregido disciplinariamente por la Junta de Gobierno.

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE SEGOVIA

Arancel mínimo de honorarios

	<u>Pesetas</u>
1.—Consultas orales.—TIEMPO DE OCUPACIÓN EN GENERAL.	
a) Las conferencias sobre cada asunto, si en ellas no hubiese necesidad de examinar documentos para emitir el correspondiente juicio.....	10
b) En otro caso, siendo la consulta oral.	10
2.—Informes emitidos por escrito.	
a) Si no hubiese necesidad de estudio de documentos.....	50
b) Con estudio de documentos.....	100
3.—Redacción de exposiciones e INSTANCIAS DIRIGIDAS A LOS AYUNTAMIENTOS, DIPUTACIONES, MINISTERIOS, GOBIERNOS, ETC.	100
4.—Contratos y toda clase de escritos	
O DOCUMENTOS PRIVADOS:	
Si se expresa en ellos la cuantía.	{ 5 % hasta 1.000 pesetas, sin que el importe pueda bajar de 15 pesetas. { 3 % en lo que exceda de 1.000 pesetas.
Si no se expresase la cuantía.....	25
5.—Cartas, AVISOS, NOTAS, VOLANTES, DIRIGIDOS A LOS CLIENTES, A INDIVIDUOS DESIGNADOS POR ÉSTOS, O A	

CUALQUIERA OTRAS PERSONAS QUE NO TENGAN CARÁCTER DE DICTAMEN PRO- PIAMENTE DICHO, SINO QUE SE REFIE- RAN A DETALLES PURAMENTE MATE- RIALES DE INFORME, TRAMITACIÓN, ENCARGO O EJECUCIÓN.....	<u>Pesetas</u> 15
---	--------------------------

6.—Salidas.

Cuando, para evacuar una consulta, redactar un escrito o instancia, o en el curso de un determinado asunto, etcétera, tenga que acudir el letrado a cualquier casa particular, centro, oficina o lugar donde haya de tomar los datos conducentes al efecto, devengará, *por cada salida de su despacho*, y aparte de los honorarios correspondientes al *tiempo* de duración y *especie* de su trabajo, según la tarifa que proceda aplicar del presente Arancel:

a) Dentro de la población.....	50
b) Fuera: Por cada día o fracción de ausencia en el término municipal...	100
c) Fuera del término municipal.....	200

(Además, correrán a cargo del cliente los gastos del viaje, en primera clase y hospedaje.)

7.—Testamentarias.

Por la dirección de las mismas:

a) Hasta 5.000 pesetas de capital inventariado.....	350
b) Hasta 50.000 pesetas.—Además del tipo anterior, sobre aquella cantidad el 2 % sobre el exceso de 5.000 pesetas.	

- | | |
|--|---------|
| | Pesetas |
| c) Hasta 500.000 pesetas.—Además de los tipos anteriores, el 1,00 % sobre el exceso de 50.000 pesetas. | |
| d) Más de 500.000 pesetas.—Además de los tipos anteriores, el 0,50 % sobre el exceso de 500.000 pesetas. | |

8.—Arbitrajes. — AMIGABLES COMPOSICIONES.

- | | |
|---|--|
| a) Iguales bases que para las testamentarias, si la cosa o derecho objeto de la cuestión es evaluable en dinero. | |
| b) En otro caso, por punto general, los honorarios correspondientes a las actuaciones (conferencias, cartas, visitas, inspecciones, salidas, compulsas, examen de documentos, estudio de antecedentes, formulación de escritos, etc.), se regularán <i>por analogía</i> con lo establecido en los números 1 al 5. | |

Asuntos en los Juzgados municipales

9.—Actos de conciliación.

- | | |
|---|---------|
| | Pesetas |
| a) Por la redacción de la papeleta de demanda..... | 50 |
| b) Por la asistencia al acto acompañando a las partes, cuando se haya intentado sin efecto o celebrado sin avenencia..... | 75 |
| c) En caso de avenencia..... | 100 |

	<u>Pesetas</u>
10.—Juicios verbales.	
a) Por la redacción de la papeleta de demanda.....	50
b) Por asistencia al juicio acompañando a las partes, para hablar y proponer en su nombre. Si terminase en una comparecencia.....	50
c) Si no terminase, por cada una de las siguientes.....	25
11.—Juicios de faltas.	
Por asistencia a juicios de faltas: cada sesión.....	50

Asuntos en los Juzgados de 1.^a

Instancia

	<u>Pesetas</u>
12 — Apelaciones de juicios verbales.	
Por la comparecencia e informe ante el Juzgado de 1. ^a Instancia.....	100
13.—Pleitos.	
<i>En una instancia.</i> — Por la dirección de los mismos cuando versen sobre cosas o derechos cuyo valor o importe se exprese o sea apreciable en dinero:	
a) Hasta 2.000 pesetas.....	350
b) Hasta 5.000 pesetas.—Además del tipo anterior sobre la primera cantidad, el 10 % sobre el exceso de 2.000 pesetas.	
c) Hasta 50.000 pesetas.—Además de los tipos anteriores, el 5 % sobre el exceso de 5.000 pesetas.	

- d) Más de 50.000 pesetas.—Además de los tipos anteriores, el 3 % sobre el exceso de esta última suma.
- e) Cuando el litigio recaiga sobre cosas o derechos cuyo valor *sea indeterminado*, por punto general los honorarios correspondientes a las actuaciones (conferencias, cartas, visitas, inspecciones, salidas, compulsas, examen de documentos, estudio de antecedentes, formulación de escritos, etc.), se regularán *por analogía* con lo establecido en los números 1 al 5.

Pesetas

14.—Material criminal.

Por punto general, los honorarios correspondientes a las actuaciones en esta esfera, se determinarán en la siguiente forma:

- a) Los servicios o trabajos que durante el curso o sustanciación de una causa lleve el letrado a efecto (como por ejemplo, las entrevistas con el reo, conferencias con los testigos u otras personas cualquiera en relación con el proceso, cartas, visitas, inspecciones, compulsas, escritos, etcétera), se regularán *por analogía* con lo establecido del 1 al 5.
- b) Aparte de ello:

Por asistencia al juicio oral, siendo un solo procesado y ante el Tribunal de *Derecho*.....

	Pesetas
c) Por asistencia, siendo dos o más procesados: por cada uno.....	250
d) Cuando el informe sea ante el Tribunal del <i>Jurado</i> , se cobrará el 25 % más.	

15.—Materia administrativa.

a) Por toda la tramitación de un recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal provincial.....	500
b) Por intervención de cualquier juicio ante el Tribunal industrial por asuntos de accidentes del trabajo..	250
c) En asuntos de Jurados Mixtos o Comités paritarios.....	250

16.—Tribunales civiles.

Por actuación ante ellos:

a) Demandas de divorcio y su tramitación en el Juzgado.....	500
b) En la Audiencia.....	500

Tribunales militares

- c) La actuación ante ellos se regularán los honorarios por los fijados en materia criminal ante el Tribunal del *Jurado* y asuntos civiles de mayor cuantía, según la naturaleza del asunto encomendado al letrado.

Imprevisto

- d) Cualquier concepto que no apareciese fijado en este Arancel, se regulará por lo establecido en los números 1 al 7 del mismo.

17.—Infracciones.

Si algún letrado de este Colegio infringiese las disposiciones de este Arancel, será corregido disciplinariamente por la Junta de Gobierno.

Este Arancel mínimo fué aprobado en Junta general del 31 de Diciembre de 1933.

Ejercicio ante otros Juzgados

Los señores abogados de este ilustre Colegio pueden ejercer la profesión en todos los Juzgados de la provincia, sin tener que abonar otra contribución que la que pagan en la capital y sin cubrir otro requisito que inscribirse en el Juzgado que pretendan ejercer, acreditando su cualidad de letrado y estar al corriente en el pago de la contribución.

Segovia, 1.º de Enero de 1935.

El Secretario,

Gabriel F. de Cáceres.

v.º b.º:

El Decano,

Rufino Cano de Rueda.

LEY DEL TIMBRE

NEGOCIOS JUDICIALES

DECRETO DE 18 DE ABRIL DE 1932

Artículo 108.

CUANTÍA DEL JUICIO		Clase	Pesetas
Hasta	100,00 pesetas.....	13. ^a	0,25
Desde	100,01 — hasta 1.000...	12. ^a	0,75
—	1.000,01 — — 5.000...	11. ^a	1,25
—	5.000,01 — — 20.000...	10. ^a	1,50
—	20.000,01 — — 40.000...	9. ^a	3,00
—	40.000,01 — — 60.000...	8. ^a	4,50
—	60.000,01 — — 80.000...	7. ^a	6,00
—	80.000,01 — — 100.000...	6. ^a (1)	7,50
—	100.000,01 — — 300.000...	5. ^a	9,00
—	300.000,01 — — 350.000...	4. ^a	10,00
—	350.000,01 — — 400.000...	3. ^a	12,00
—	400.000,01 — — 450.000...	2. ^a	13,00
—	450.000,01 — en adelante....	1. ^a	15,00

En los Tribunales eclesiásticos el papel será el de 10.^a clase, 1,50 pesetas.

DOCUMENTOS PUBLICOS

ARTÍCULO 15		Clase	Pesetas
Hasta	500,00 pesetas.....	8. ^a	1,50
Desde	500,01 — hasta 1.000...	7. ^a	3,00
—	1.000,01 — — 1.500....	6. ^a	4,50
—	1.500,01 — — 2.500....	5. ^a	7,50
—	2.500,01 — — 5.000....	4. ^a	15,00
—	5.000,01 — — 12.500....	3. ^a	37,50
—	12.500,01 — — 25.000....	2. ^a	75,00
—	25.000,01 — — 50.000....	1. ^a	150,00

Es aplicable a los documentos privados que no tengan carácter mercantil.

(1) Inestfmada



DOCUMENTOS PRIVADOS

LEY DEL TIMBRE DE 18 DE ABRIL DE 1932

REGLA GENERAL

No estando especialmente gravados o exceptuados, se registrarán por la escala de documentos públicos.

TIMBRES MOVILES PARA RECIBOS Y FACTURAS

Artículo 190, núm. 2.º

	Cuanfía del timbre
Los recibos de cantidad:	
De 5,00 a 250 pesetas.....	0,15
De 250,01 a 500 —	0,25
De 500,01 a 750 —	0,40
De 750,01 a 1.500 —	0,75
De 1.500,01 a 3.000 —	1,00
De 3.000,01 a 5.000 —	1,50
De 5.000,01 a 10.000 —	3,00

Cuando la cuantía exceda de 10.000 se fijarán además timbres especiales móviles, a razón de 0,30 por cada 1.000 pesetas de exceso o fracción.

Los dictámenes que den los Abogados, a instancia o interés de particulares, se reintegrarán fijando en cada pliego un móvil de 25 céntimos, clase 10.^a

Los inventarios, particiones y adjudicaciones de bienes de testamentaría o abintestato, que para su aprobación judicial hayan de presentarse ante los Tribunales, se extenderán en papel común, reintegrándose con timbres de papel de pagos al Estado, a razón de 1,50 cada pliego, si no excede de 5.000 pesetas.

Si excede de 5.000 y no pasa de 50.000....	3,00 pesetas.
De 50.000,01 en adelante.....	4,50 —



CONTRATOS DE ARRENDAMIENTOS DE FINCAS RÚSTICAS Y URBANAS

CUANTÍA DEL CONTRATO	TIMBRE	
	Clase	Precio
Hasta 50,00 pesetas.....	13. ^a	0,15
De 50,01 — a 75.....	12. ^a	0,25
De 75,01 — a 120.....	11. ^a	0,35
De 120,01 — a 150.....	10. ^a	0,50
De 150,01 — a 200.....	9. ^a	0,60
De 200,01 — a 400.....	8. ^a	1,20
De 400,01 — a 700.....	7. ^a	2,40
De 700,01 — a 1.000.....	6. ^a	3,60
De 1.000,01 — a 1.500.....	5. ^a	6,00
De 1.500,01 — a 2.500.....	4. ^a	12,00
De 2.500,01 — a 5.000.....	3. ^a	37,50
De 5.000,01 — a 8.000.....	2. ^a	75,00
De 8.000,01 — a 12.500.....	1. ^a	150,00

T I M B R E

ARTÍCULO 118. — *Papeletas de citación a juicio verbal*: El correspondiente a la cuantía litigiosa.

Demanda de actos de conciliación: 1,25 pesetas.

Las copias, en papel común.

ARTÍCULO 195, NÚM. 1.º *Bastanteo de poderes*: Clase 8.^a, 1,50 pesetas.

(Véanse sellos de bastanteo del ilustre Colegio de Abogados de Segovia.)

Recibos talonarios: Los recibos, por razón de pagos periódicos, serán talonarios, debiendo fijarse la póliza correspondiente en el corte de la matriz, en forma que la mitad superior corresponda a ésta, y la inferior al recibo.

IMPUESTO DE DERECHOS REALES

TARIFAS DE 11 DE MARZO DE 1932

HERENCIAS

LA TRANSMISIÓN POR HERENCIA, LEGADO, MEJORA O DONACIÓN DE CUALQUIERA CLASE DE BIENES O DERECHOS, SIRVIENDO DE BASE LA PARTE ALÍCUOTA QUE CORRESPONDA A CADA HEREDERO

EN FAVOR DE LOS HIJOS

Hasta 1.000,00	pesetas.....			1,20
De 1.000,01	— a 10.000.....			1,80
De 10.000,01	— a 50.000.....			2,40
De 50.000,01	— a 100.000.....			2,70
De 100.000,01	— a 250.000.....			3,30
De 250.000,01	— a 500.000.....			3,90
De 500.000,01	— a 1.000.000.....			4,50
De 1.000.000,01	— a 2.000.000.....			5,10
De 2.000.000,01	— a 5.000.000.....			5,70
De 5.000.000,01	— en adelante.....			6,00

EN FAVOR DE DESCENDIENTES

DE 2.º GRADO Y POSTERIORES

Hasta 1.000,00	pesetas.....			1,20
De 1.000,01	— a 10.000.....			2,10
De 10.000,01	— a 50.000.....			2,70
De 50.000,01	— a 100.000.....			3,30
De 100.000,01	— a 250.000.....			3,90
De 250.000,01	— a 500.000.....			4,50
De 500.000,01	— a 1.000.000.....			5,10
De 1.000.000,01	— a 2.000.000.....			5,40
De 2.000.000,01	— a 5.000.000.....			5,70
De 5.000.000,01	— en adelante.....			6,00

EN FAVOR DE ASCENDIENTES

Hasta 1.000,00	pesetas.....			1,20
De 1.000,01	— a 10.000.....			2,40
De 10.000,01	— a 50.000.....			3,00
De 50.000,01	— a 100.000.....			3,90

De 100.000,01 pesetas a 250.000.....	4,50
De 250.000,01 — a 500.000.....	4,80
De 500.000,01 — a 1.000.000.....	5,10
De 1.000.000,01 — a 2.000.000.....	5,40
De 2.000.000,01 — a 5.000.000.....	5,70
De 5.000.000,01 — en adelante.....	6,00

ENTRE ASCENDIENTES Y DESCENDIENTES POR ADOPCION

Hasta 1.000,00 pesetas.....	4,20
De 1.000,01 — a 10.000.....	4,20
De 10.000,01 — a 50.000.....	4,80
De 50.000,01 — a 100.000.....	5,70
De 100.000,01 — a 250.000.....	6,30
De 250.000,01 — a 500.000.....	6,60
De 500.000,01 — a 1.000.000.....	6,90
De 1.000.000,01 — a 2.000.000.....	7,20
De 2.000.000,01 — a 5.000.000.....	7,50
De 5.000.000,01 — en adelante.....	7,80

ENTRE CÓNYUGES EN LA PORCIÓN O CUOTA LEGAL USUFRUCTUARIA

Hasta 1.000,00 pesetas.....	1,20
De 1.000,01 — a 10.000.....	1,80
De 10.000,01 — a 50.000.....	2,40
De 50.000,01 — a 100.000.....	2,70
De 100.000,01 — a 250.000.....	3,30
De 250.000,01 — a 500.000.....	3,90
De 500.000,01 — a 1.000.000.....	4,50
De 1.000.000,01 — a 2.000.000.....	5,10
De 2.000.000,01 — a 5.000.000.....	5,70
De 5.000.000,01 — en adelante.....	6,00

ENTRE CÓNYUGES POR LA PORCION NO LEGITIMA

Hasta 1.000,00 pesetas.....	6,00
De 1.000,01 — a 10.000.....	6,00

De	10.000,01	pesetas a	50.000.....	6,60
De	50.000,01	— a	100.000.....	7,50
De	100.000,01	— a	250.000.....	8,10
De	250.000,01	— a	500.000.....	8,40
De	500.000,01	— a	1.000.000.....	8,70
De	1.000.000,01	— a	2.000.000.....	9,00
De	2.000.000,01	— a	5.000.000.....	9,30
De	5.000.000,01	— en adelante.....		9,60

ENTRE COLATERALES DE SEGUNDO GRADO

Hasta	1.000,00	pesetas.....		14,40
De	1.000,01	— a	10.000.....	15,60
De	10.000,01	— a	50.000.....	18,00
De	50.000,01	— a	100.000.....	18,90
De	100.000,01	— a	250.000.....	19,50
De	250.000,01	— a	500.000.....	19,80
De	500.000,01	— a	1.000.000.....	20,10
De	1.000.000,01	— a	2.000.000.....	20,40
De	2.000.000,01	— a	5.000.000.....	20,70
De	5.000.000,01	— en adelante.....		21,00

ENTRE COLATERALES DE TERCER GRADO

Hasta	1.000,00	pesetas.....		19,20
De	1.000,01	— a	10.000.....	21,60
De	10.000,01	— a	50.000.....	24,00
De	50.000,01	— a	100.000.....	25,20
De	100.000,01	— a	250.000.....	25,80
De	250.000,01	— a	500.000.....	26,40
De	500.000,01	— a	1.000.000.....	27,00
De	1.000.000,01	— a	2.000.000.....	27,30
De	2.000.000,01	— a	5.000.000.....	27,60
De	5.000.000,01	— en adelante.....		27,90

En las sucesiones abintestato se recargarán con un 25 por 100 las respectivas cuotas.

En las transmisiones hereditarias comprendidas en este número de la tarifa, se girará además a cargo de cada adquirente, una liquidación especial por el 5 por 100 del capital transmitido con destino al acrecentamiento de los retiros obreros.

ENTRE COLATERALES DE CUARTO GRADO

Hasta	1.000,00	pesetas.....			22,80
De	1.000,01	—	a	10.000.....	25,20
De	10.000,01	—	a	50.000.....	27,60
De	50.000,01	—	a	100.000.....	28,20
De	100.000,01	—	a	250.000.....	28,80
De	250.000,01	—	a	500.000.....	29,10
De	500.000,01	—	a	1.000.000.....	29,40
De	1.000.000,01	—	a	2.000.000.....	29,70
De	2.000.000,01	—	a	5.000.000.....	30,00
De	5.000.000,01	—		en adelante.....	30,30

En las sucesiones abintestato se recargarán con un 25 por 100 las respectivas cuotas.

En las transmisiones hereditarias comprendidas en este número de la tarifa, se girarán además a cargo de cada adquirente, una liquidación especial por el 7 por 100 del capital transmitido con destino al acrecentamiento de los retiros obreros

ENTRE COLATERALES DE QUINTO GRADO

Hasta	1.000,00	pesetas.....			28,80
De	1.000,01	—	a	10.000.....	30,00
De	10.000,01	—	a	50.000.....	32,40
De	50.000,01	—	a	100.000.....	33,60
De	100.000,01	—	a	250.000.....	34,80
De	200.000,01	—	a	500.000.....	35,40
De	500.000,01	—	a	1.000.000.....	36,00
De	1.000.000,01	—	a	2.000.000.....	36,30
De	2.000.000,01	—	a	5.000.000.....	36,60
De	5.000.000,01	—		en adelante.....	36,90

En las transmisiones hereditarias comprendidas en este número de la tarifa, se girará además, a cargo de cada adquirente, una liquidación especial por el 10 por 100 del capital transmitido, con destino al acrecentamiento de los retiros obreros.

ENTRE COLATERALES DE SEXTO GRADO

Hasta	1.000,00	pesetas	28,80
De	1.000,01	—	a 10.000.....	30,00
De	10.000,01	—	a 50.000.....	32,40
De	50.000,01	—	a 100.000.....	33,60
De	100.000,01	—	a 250.000.....	34,80
De	250.000,01	—	a 500.000.....	35,40
De	500.000,01	—	a 1.000.000.....	26,00
De	1.000.000,01	—	a 2.000.000.....	36,30
De	2.000.000,01	—	a 5.000.000.....	36,60
De	5.000.000,01	—	en adelante.....	36,90

En las transmisiones hereditarias comprendidas en este número de la tarifa, se girará además a cargo de cada adquirente, una liquidación especial por el 10 por 100 del capital transmitido con destino al acrecentamiento de los retiros obreros.

ENTRE COLATERALES DE GRADO MAS DISTANTES Y PERSONAS QUE NO TENGAN PARENTESCO CON EL TESTADOR

Hasta	1.000,00	pesetas	28,80
De	1.000,01	—	a 10.000.....	30,00
De	10.000,01	—	a 50.000.....	32,40
De	50.000,01	—	a 100.000.....	33,60
De	100.000,01	—	a 250.000.....	34,80
De	250.000,01	—	a 500.000.....	35,40
De	500.000,01	—	a 1.000.000.....	36,00
De	1.000.000,01	—	a 2.000.000.....	36,30
De	2.000.000,01	—	a 5.000.000.....	36,60
De	5.000.000,01	—	en adelante.....	36,90

En las transmisiones hereditarias comprendidas en este número de la tarifa, se girará además a cargo de cada adquirente, una liquidación especial por el 10 por 100 del capital transmitido con destino al acrecentamiento de los retiros obreros.

EN FAVOR DEL ALMA

Hasta 1.000,00 pesetas	28,80
De 1.000,01 — a 10.000.....	30,00
De 10.000,01 — a 50.000.....	32,40
De 50.000,01 — a 100.000.....	33,60
De 100.000,01 — a 250.000.....	34,80
De 250.000,01 — a 500.000.....	35,40
De 500.000,01 — a 1.000.000.....	36,00
De 1.000.000,01 — a 2.000.000.....	36,30
De 2.000.000,01 — a 5.000.000.....	36,60
De 5.000.000,01 — en adelante.....	36,90

En las transmisiones hereditarias comprendidas en este número de la tarifa, se girará además una liquidación especial por el 10 por 100 del capital transmitido con destino al acrecentamiento de los retiros obreros.

Anotaciones de embargo	0,60
Arrendamientos.....	0,60
Compraventas.....	5,00
Contratos de suministros.....	2,50
Idem mixtos.....	1,85
Fianzas.....	0,60
Hipotecas.....	1,00
Informaciones.....	6,00
Permutas.....	5,00

